

www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE REDIRECCIONAMIENTO DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día Treinta y uno de Julio de dos mil veinte.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 27 de Julio de los corrientes, se recibió solicitud de acceso a la información, remitida por la ciudadana E.G.R.R requiriendo la siguiente información:

-Copia del Expediente medico de su padre N.A.R. en el Policlínico Zacamil (ISSS).

Fundamento y respuesta a solicitud.

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

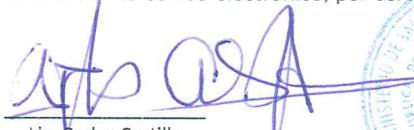
2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

3- El suscrito advierte que no obstante la solicitud presentada cumplir con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, la misma en razón de su contenido no es competencia de este Ministerio, si no del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por ello es de entender que la única institución que puede dar respuesta a lo consultado es el Seguro Social, debiendo para ello redireccionar su petición a dicha entidad a efectos de materializar su derecho a la información.

En tal sentido, el suscrito con fundamento en lo regulado para estos casos en el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública resuelve:

Remítase al usuario a realizar dicha consulta al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien es la institución competente para dar respuesta a lo solicitado por la naturaleza de la misma.

Se hace constar que la presente se le notificara al usuario vía correo electrónico, por así haberlo manifestado en su solicitud de información.



Lic. Carlos Castillo
Oficial de información

